

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, siete (7) de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, infirmando que la apoderada demandante presentó escrito en término con el que pretende subsanar la demanda 47-001-3105-002-2021-00205-00. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba congregada a tramitar lo referente a las acciones constitucionales. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros.
Oficial mayor.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELENA MERCEDES GUERRA GUERRA CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00205-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **ELENA MERCEDES GUERRA GUERRA, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES.**

2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a;

- La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo de la afiliada **ELENA MERCEDES GUERRA GUERRA, quien se identifica con C.C 26.435.765.**
- **A FENALCO MAGDALENA,** para que informe al despacho si la señora **ELENA MERCEDES GUERRA GUERRA,** quien se identifica con **C.C 26.435.765.,** laboró para dicha entidad, si lo fue certifique el tiempo laborado e informe a que entidad le fueron cancelados los aportes a pensión.

7º) Téngase al Dr. HAYSLER JAVIER GARCÍA GUERRA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ